

DERECHOS A AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con el Capítulo 120 de los Estatutos de la Florida, la Agencia para Personas Incapacitadas (Agency for Persons with Disabilities) proporciona audiencias administrativas ante la División de Audiencias Administrativas (“DOAH”), por sus siglas en inglés), a personas que han sido afectadas sustancialmente por las acciones de la Agencia. Si APD decide denegar, reducir, terminar o suspender los servicios de Exención de Medicaid, entonces las audiencias también se regirán por la ley federal (42 CFR, Subparte E). El propósito de la audiencia es dar la oportunidad de una revisión imparcial y objetiva de las acciones que APD toma en los programas que administra.

APD proporciona aviso por escrito de los derechos a audiencias, incluido el método de solicitar las audiencias, a los nuevos solicitantes de servicios en el momento de la solicitud y en el momento en que se tome una decisión respecto a la solicitud. Las personas que ya reciben servicios de APD, independientemente de cómo se financien dichos servicios, se les proporciona aviso de sus derechos a audiencias en cualquier momento en que APD decida terminar o reducir sus servicios existentes, o decida denegar una solicitud para servicios adicionales. Todas las partes que comparezcan a una audiencia que involucre servicios de Exención pueden representarse a sí mismos o ser representados por un abogado, un pariente, un amigo u otro representante legal.

La solicitud de una audiencia debe hacerse por escrito a la Agencia dentro de los 30 días de la fecha en que se recibió el aviso de la acción de la agencia.¹ **No obstante, si APD le ha notificado que tiene la intención de reducir, terminar o suspender los servicios de Exención que ya está recibiendo, usted**

¹ Sección 393.125(1)(c) de los Estatutos de la Florida. Véase también J.M. v. Agency for Persons with Disabilities, __ So. 2d __, 2006 WL 2251885 (Fla. App. 1 Dist.), 33 Fla. L. Weekly D2121 (8 de agosto de 2006)

debe solicitar una audiencia dentro de un plazo de 10 días para poder continuar recibiendo esos servicios pendiente de la decisión después de la audiencia.² La Sección 120.54(5) (b) 5 de los Estatutos de la Florida requiere la siguiente información en su solicitud de audiencia:

1. El nombre, dirección y número de teléfono de la parte que hace la solicitud y el nombre, la dirección y el número de teléfono del abogado o representante de la parte a la que se deben entregar los documentos y alegatos;
2. Una declaración de que usted está solicitando una audiencia administrativa y está disputando los hechos alegados por la Agencia, en cuyo caso los hechos en disputa deben identificarse, o que usted está solicitando una audiencia pero no disputa los hechos en los que se basa la decisión de la Agencia;
3. Una referencia o copia de la decisión de la Agencia y la fecha en que usted la recibió.

Usted puede obtener ayuda con su solicitud de una audiencia comunicándose con la oficina de área local de la Agencia para Personas Incapacitadas.

APD enviará su solicitud de una audiencia a DOAH, con un aviso solicitando que se asigne un Juez Administrativo (“ALJ”, por sus siglas en inglés). Este aviso también informa que las cuestiones asociadas con la audiencia son confidenciales y solicita que las referencias al cliente o solicitante sólo sean por medio de iniciales. Para la comodidad de los clientes, APD también solicitará que la audiencia tenga lugar en la localidad en que el cliente reside. DOAH asignará un Juez Administrativo y emitirá una Orden Inicial notificando a las partes el nombre del Juez y el número de caso de DOAH. Esta información se envía a la dirección que se indica en la solicitud de la audiencia. Si la dirección cambia, se debe notificar a DOAH por escrito.

² 42 C.F.R. 431.230(a)

DOAH emitirá, por lo menos con 14 días de anticipación a la audiencia, un Aviso de Audiencia que indique la hora y lugar de la audiencia, así como cierta información básica sobre los procedimientos y las cuestiones a ser consideradas. APD será representada por un abogado. DOAH proporciona un folleto muy útil en su sitio web en www.doah.state.fl.us titulado “Cómo representarse a sí mismo ante la División de Audiencias Administrativas” para las personas que se representan a sí mismas. En Internet, en <http://apd.myflorida.com/customers/legal>, se provee una lista de posibles recursos legales gratuitos.

Antes de la audiencia, la parte que solicita la audiencia puede pedir copias de los documentos y registros que APD usará en la audiencia. Si es imposible asistir a la audiencia en la fecha programada, la parte que no pueda asistir debe solicitar una continuación al Juez Administrativo. Excepto en un caso de una emergencia extrema, la solicitud debe hacerse por lo menos 5 días antes de la fecha programada para la audiencia. La parte que solicite la continuación debe comunicarse con la otra parte para ver si está de acuerdo con una continuación y obtener fechas alternativas para la audiencia.

En la audiencia, después de los comentarios iniciales del Juez Administrativo con respecto al procedimiento de la audiencia y cualesquiera cuestiones preliminares, las partes respectivas tendrán la oportunidad de presentar sus casos, llevar testigos, presentar pruebas y cuestionar o refutar cualesquiera pruebas o testimonios que ofrezca la parte contraria. Para audiencias sobre autorización de servicios, los testigos de APD comparecerán por teléfono. El Juez Administrativo es una persona imparcial e independiente que no está empleada con APD y que no tiene un interés personal en el resultado del caso. Se elaborará un registro de todo lo que se diga en la audiencia.

Después de la audiencia, ambas partes tendrán la oportunidad de presentar, dentro de un plazo especificado, una recomendación en cuanto a cómo debe fallar el Juez Administrativo. Después de

considerar las recomendaciones presentadas, el Juez Administrativo emitirá una “Orden Recomendada” a APD; APD emitirá la “Orden Definitiva”. Si cualquiera de las partes no está de acuerdo con la Orden Recomendada o cree que el Juez Administrativo ha cometido un error, él o ella puede presentar objeciones (llamadas “excepciones”) a cualquiera de las determinaciones de la Orden Recomendada a APD dentro de un plazo de 15 días de la fecha de la Orden Recomendada. Las excepciones deben hacer referencia específicamente a los párrafos de la Orden que se objetan, junto con los motivos para las objeciones.

APD considerará y fallará con respecto a las excepciones cuando considere la Orden Recomendada y emitirá una Orden Definitiva. A APD se le requiere, por lo general, que emita una Orden Definitiva dentro de un plazo de 90 días después de la fecha en que se solicitó la audiencia.

Si la Orden Definitiva no es a su favor, usted tiene el derecho de apelar la decisión de APD al Tribunal de Apelaciones de Distrito apropiado dentro de un plazo de 30 días de la fecha en que APD presente la Orden Definitiva. La Orden Definitiva incluirá una declaración describiendo sus derechos a apelar.

En cualquier momento después de que se solicite una audiencia, la parte que la solicite tiene el derecho de retirar la solicitud informando por escrito al Juez Administrativo asignado. El Juez Administrativo cerrará entonces el caso.

De conformidad con la Ley de Americanos con Impedimentos, las personas que necesitan arreglos especiales para participar en el proceso deben comunicarse con el asistente del Juez Administrativo por lo menos siete días antes de la audiencia a la dirección o los números de teléfono de DOAH o al 1-800-955-8771 (TDD) o al 1-800-955-8770 (Voz) del Florida Relay Service.



Agencia para Personas Incapacitadas

GUÍA PARA AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Información general sobre derechos a audiencias bajo el Código de Regulaciones Federales, Capítulo 42, Subparte E, y el Capítulo 120 de los Estatutos de la Florida



REVISADO EN OCTUBRE DE 2007